

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PLASMETAL S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía PLASMETAL S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 14 de Noviembre de 1994 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, abogado, Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 95-2-1-1-000775 el 03 FEB 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 1.819 L.I. el 20 de marzo de 1995
- 2.- **OTORGANTES.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores Ing. José Andrés Perdomo Plaza y Holger Aníbal Garcés Brito, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente de la compañía, casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad.
- 3.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/.80'500.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/.85'000.000.
- 4.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/.15'000.000, mediante compensación de crédito S/.10'000.000, por reserva legal S/.3'835.400 y por utilidades no distribuidas S/.43'750.890, quedando por pagarse la cantidad de S/.7'913.710.
- 5.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia de aumento de Capital, se reforma el artículo tercero del estatuto social, el mismo que dirá: ARTICULO TERCERO: El capital suscrito de la compañía es de OCHENTA Y CINCO millones de sucres, representado por diecisiete mil acciones ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una. Además se introduce reforma al artículo siguiente: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: No obstante las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, el Presidente y el Gerente, deberán actuar necesariamente en forma conjunta: a) En todo acto, contrato, negocio o asunto cuya cuantía sea mayor de cincuenta mil dólares americanos, o su equivalente en moneda nacional; y, b) En la compra o venta de bienes inmuebles, o en la constitución de gravámenes que sobre ellos recaigan.



Guayaquil, marzo 29 de 1995

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE
GUAYAQUIL